



RESOLUCIÓN N° 1356-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 961-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio eriazado de **38 699,38 m²** signado con código interno **DME-7RM-B**, ubicado en la Quebrada San Carlos, a 6.5 Km al Norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: **"Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"** que es parte del Proyecto 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 en el numeral 16.2 se encuentra el proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 02459-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 25226-2023) presentado el 16 de septiembre del 2023 la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el entonces Director de la Dirección de Soluciones Integrales señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

de la Ley 30556¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02491-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros: i) En el plano de ubicación y la memoria descriptiva se consignó el área total solicitada en Afectación en Uso, debiendo consignar únicamente el área de “el predio”; ii) Respecto a las coordenadas descritas en el cuadro de datos técnicos de la memoria descriptiva, se advierte que los decimales deberán tener los dígitos mínimos requeridos conforme a la Directiva n.º DI-004-2020-SCT-DTR aprobado con Resolución n.º 178-2020-SUNARP/SN; iii) Se observó la existencia del título n.º 00000014 de fecha 03/05/2023 que versa sobre la delimitación de la provincia de Trujillo y creación del distrito de el Alto Trujillo Ley 31644 y como aclaración legal se indicó que, iv) Se presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2023-3492136) con un área de mayor extensión, por lo que “el administrado” adjuntó el plano diagnóstico respectivo; sin embargo, en él se detalló el área relacionada a la solicitud de Afectación en uso denominada “Afectación 2” en la partida n.º 11161822;

11. Que, las observaciones detalladas en el Informe preliminar referidas en el considerando precedente, aunado a la observación de carácter legal, fueron puestos en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07567-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 26 de septiembre de 2023 y con acuse de recibo el 27 de septiembre del 2023, de horas 11:31:13, a fin que sean subsanadas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.º 02726-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 26878-2023) ingresado el 02 de octubre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para ello, el Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico – Ubicación, todos debidamente suscritos por verificador catastral;

13. Que, en relación a las observaciones señaladas en el décimo considerando, “el administrado” aclaró en el siguiente sentido: i) Adjuntó el Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva con el área de “el predio”; ii) Adjuntó la Memoria Descriptiva de “el predio” con los datos técnicos acorde a lo requerido y iii) Presentó nuevo Plano Diagnóstico consignando el área de “el predio” suscrito por verificador catastral donde se determinó que la misma, se encuentra dentro del área consultada en el CBC, libre de superposición y recae en un ámbito sin inscripción registral, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 02590-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre del 2023, aclarado mediante Informe Preliminar n.º 03365-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre del 2023, a través de los cuales se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

14. Que, “el administrado” consignó en el ítem V.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, que “el predio” recae sobre la concesión minera “San Gabriel Sánchez” con código n.º 030024416, en consecuencia, de acuerdo, al artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería aprobada mediante Decreto Supremo n.º 014-92-EM, establece que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, el cual no afecta el derecho de propiedad sobre el cual se encuentra superpuesto, por lo que no afecta la continuación del trámite la superposición de “el predio” con la concesión minera;

15. Que, respecto a la superposición indicada en el considerando precedente, se debe mencionar lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual estipula que: *“La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto (...)”* (el resaltado en nuestro);

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, en relación a la existencia del título n.º 00000014 de fecha 03/05/2023, señalado en el décimo considerando de la presente resolución, “el administrado” informó mediante el Oficio n.º 02726-2023-ARCC/DE/DSI, que si bien existe la creación del distrito de Alto Trujillo creado mediante Ley n.º 31644, el perímetro del distrito de Alto Trujillo no se superpone con el área de la presente solicitud; asimismo, tampoco refiere límites territoriales con el distrito de Laredo; por lo que reafirma que “el predio” se ubica íntegramente sobre el distrito de Laredo;

18. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de junio de 2023 (Publicidad n.º 2023-3492136), respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, sustentado en el Informe Técnico n.º 006533-2023-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 13 de junio del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que sobre el área materia de consulta afecta gráficamente en forma parcial a los predios inscritos en las partidas: 11161822, 11502867, 11502551 y 11189396; asimismo al ser el área en consulta del Certificado de Búsqueda Catastral mayor al área solicitada en el presente procedimiento, “el administrado” presentó el Plano Diagnostico “PD-01”, en donde se evidenció que “el predio” se encuentra dentro del área materia de consulta en el CBC, libre de superposiciones y en ámbito sin inscripción registral, conforme se encuentra detallado en el Informe Preliminar n.º 02590-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre del 2023, aclarado mediante Informe Preliminar n.º 03365-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre del 2023;

19. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 2 del apartado V del precitado plan que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, no registra posesionario, cargas y/o gravámenes, además no presenta superposición con patrimonio cultural, procesos judiciales, reserva natural, entre otros;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

22. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

22.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 02491-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 26 de septiembre de 2023 y el Informe Preliminar 02590-

2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2023, aclarado mediante Informe Preliminar n.º 03365-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre del 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

22.2 Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que será utilizada como área de acceso a la Cantera 8, a fin de ejecutar el proyecto “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*” que es parte del Proyecto 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad;

22.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados;

23. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

24. Que, por otro lado, el artículo 60º numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

25. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a favor de “el administrado” por un plazo determinado de dos (2) años con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*” que es parte del Proyecto 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jose Luis Huaroto Yaguillo;

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

28. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros.° 1618-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1619-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 20 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio eriazo de **38 699,38 m²** signado con código interno **DME-7RM-B**, ubicado en la Quebrada San Carlos, a 6.5 Km al Norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, según el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: **“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”** que es parte del Proyecto 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

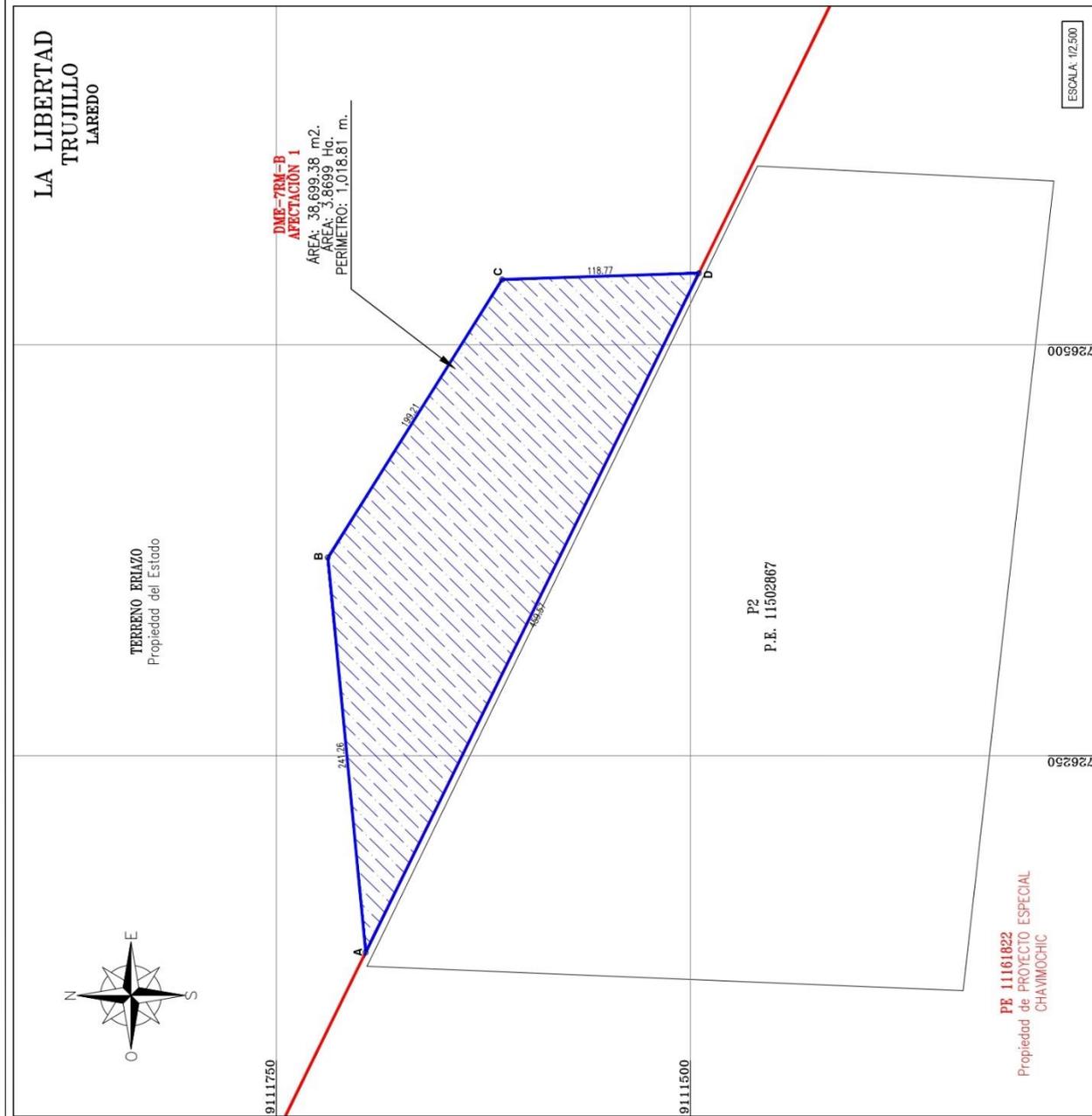
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° V– Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



**DME-TRM-B
AFECTACIÓN 1**
 AREA: 38,699.38 m².
 AREA: 3,8699 Ha.
 PERIMETRO: 1,018.81 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO		MUESTRA	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	241.26	132°53'4"	726354.825	911166.049	911166.049
B	B-C	182.21	124°43'0"	726530.216	911163.567	911163.567
C	C-D	118.77	123°46'35"	726543.663	911149.859	911149.859
D	D-A	499.27	62°10'11"	726543.663	911149.859	911149.859
TOTAL		1,018.81	359°59'56"			

[Handwritten Signature]
 Ing. Ernesto Raúl Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - JAC

TRAMITE		AFECTACION EN USO	
CONDICION	DME-TRM-B AFECTACION 1	CONDICION LEGISLADA	PREVIOS ESTATALES
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD	CONDICION REGISTRAL	SIN INSCRIPCION REGISTRAL
SECTOR		PROVINCIA	TRUJILLO
BENEFICIARIO		TIPO DE PREFERO	ERIZO
PROPIEDAD ORIGINAL	DME	LADO	
		PROPIEDAD FINAL	

PE 11161822
 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL
 CHAYIMOCHIC

ESCALA: 1:2,500

 Presidencia del Consejo de Ministros	 BESALCO	 STRACON	PROYECTO SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN IDEFONSO Y SAN CARLOS	PRO-21440 PLANO PERIMETRICO	DME-TRM-B UTM 10-09-2023	ESTADAL Y COMUNAL UTM 10-09-2023	ESCALA INDICADA PRO-21440 10-09-2023	DEPARTAMENTO DME-TRM-B	AREA PP-01
	 PERU	 RECONSTRUCCION CON COMERCIO	 STRACON	PROYECTO SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN IDEFONSO Y SAN CARLOS	PRO-21440 PLANO PERIMETRICO	DME-TRM-B UTM 10-09-2023	ESTADAL Y COMUNAL UTM 10-09-2023	ESCALA INDICADA PRO-21440 10-09-2023	DEPARTAMENTO DME-TRM-B

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DME-7RM-B AFECTACIÓN 1

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : A 6.5 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 726380.3629m., Norte: 9111628.1716m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

3.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 241.26 m., tramo B-C de 199.21 m.	Colinda con Terrenos Eriazos de propiedad del Estado sin inscripción registral.
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo de 118.77 m.	Colinda con Terrenos Eriazos de propiedad del Estado sin inscripción registral.
Por el Suroeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo D-A de 459.57m.	Colinda con la PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

3.1.1. ÁREA

El área gráfica del predio DME-7RM-B AFECTACIÓN 1 es de 38,699.38m² (3.8699Ha.)

3.1.2. PERÍMETRO

El perímetro del predio DME-7RM-B AFECTACIÓN 1 es de 1,018.81m.

3.1.3. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA AFECTACIÓN 1

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO DME-7RM-B AFECTACIÓN 1							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	241.26	31°22'33"	726130.453	9111696.01	726381.66	9112066.53
B	B-C	199.21	142°41'40"	726370.638	9111718.8	726621.849	9112089.32
C	C-D	118.77	123°45'35"	726539.782	9111613.57	726790.995	9111984.09
D	D-A	459.57	62°10'11"	726543.663	9111494.86	726794.877	9111865.38

4. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2023



ONIG
ING. JOSE LUIS HUACOTO TRUJILLO
Verificación Catastral
Código: 010052VCPREX



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC